

DOMINIO

903

Nº 647 TALCAHUANO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 1989

1358

COMPRAVENIA

REINSCRIPCION
 Fs. 6539 N.º 5197
 Registro de 310 Medos
 año 2012 de
 Concepción
 Archivo Registro de
 Propiedad año 2013
 N.º 2043
 INOSTROZA 30/10/13
 Pino

En CONCEPCION a 06 de FEBRERO de 1989 don DONZAL, G. ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION y Representación domiciliado en B. O'HIGGINS # 525 en adelante "el vendedor" y don(a) OSCAR MANUEL TORO, de profesión u oficio TRABAJADOR, estado civil CASADO, domiciliado(a) en el sitio No. 7 de la manzana 48, de Población SANTA SABINA, Cédula Nacional de Identidad No. 5220316-7 en adelante "el comprador", mayores de edad, quienes convienen en el siguiente contrato de compraventa:

PRIMERO: El vendedor es dueño del inmueble lote No. 7 de la manzana 48 del Plano de Loteo archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de TALCAHUANO, correspondiente al año 1988, con el No. 152. El dominio del vendedor corre a fs 2484 VTA. No.3188 del Registro de Propiedad del año 1985.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el vendedor cede y transfiere al comprador, quien compra y acepta para sí, el sitio caseta sanitaria singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio de la compraventa es de 92,6321 Unidades de Fomento, que se pagará en moneda nacional de la siguiente manera:
 a) Con 64,8424 Unidades de Fomento, que corresponden a la Subvención Fiscal a que se refiere el Reglamento de la Ley No. 18.138.

b) El saldo de 27,7897 U.F. en 122 dividendos mensuales iguales de 0,2268 U.F. más un último dividendo de 0,1201 U.F. sin intereses y en los términos de la Ley No 18.138 pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, al valor que tengan las referidas Unidades a la fecha del pago efectivo. Se considerará de plazo vencido esta operación y se hará exigible la totalidad de la deuda si el comprador incurriere en mora en el pago de tres dividendos consecutivos o más, y en general si contraviene las obligaciones de este contrato. Si hubiere debido abonos la Municipalidad los considerará en la liquidación que deberá practicar.

CUARTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de los dividendos, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el comprador deberá pagar un interés pretario del 1% mensual que se pagará sobre el valor de cada cuota mensual impaga en U.F.

QUINTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con lo plantado y edificado en ella que es conocido del comprador, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, salvo los que se establecen en la presente escritura.

SEXTO: El comprador declara, que él ni su cónyuge o conviviente

PROH. N.º 704.
 Año 1989

Rip 4410
 12.07.89
 10279

son dueños o asignatarios de otra solución habitacional. Esta declaración tiene el carácter de esencial y su inexactitud será causal de resolución del presente contrato. El comprador se obliga además, en este evento, a pagar al vendedor un 10% del precio de venta de la vivienda, a título de indemnización por el uso que haya hecho del inmueble.

SEPTIMO: A fin de garantizar el pago de las cuotas del precio de venta, el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora, que acepta, sobre el inmueble materia de este instrumento y además se constituye prohibición de gravar, enajenar, arrendar y dar otro destino que no sea habitacional, mientras permanezca vigente la deuda, salvo autorización expresa del vendedor, en lo que respecta a arrendamiento, la que sólo podrá otorgarse por causa justificada. La infracción de estas prohibiciones será sancionada con la restitución de la subvención fiscal recibida por el comprador, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que fuere procedente.

OCTAVO: Esta escritura se extiende de acuerdo con lo que dispone la Ley No 18.138 y su Reglamento, y por lo tanto, le son aplicables lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley No 16.391 y su Reglamento y en el Decreto Ley No 2.833.

NOVENO: De conformidad a lo establecido en Mandato otorgado a Serviu Región del Bio Bio, la Municipalidad recaudará y contabilizará por separado el costo de escrituración de que da cuenta este instrumento y lo enterará en Serviu en las oportunidades que la Municipalidad convenga con dicha Institución.

DECIMO: Facultan al portador de una copia autorizada de este instrumento para solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DECIMOPRIMERO: La Personería de Alcalde de la I. Municipalidad de CONCEPCION consta en el Decreto Supremo No 1533 del Ministerio del Interior, de fecha 22 de Noviembre de 1988, la que no se inserta por considerarse innecesario. En comprobante y previa lectura, firman ante el Notario que autoriza.



ANTE MI: Vendedor y comprador ya individualizados.- CONCEPCION, 10 de Febrero de 1989.



 NOTARIA HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN

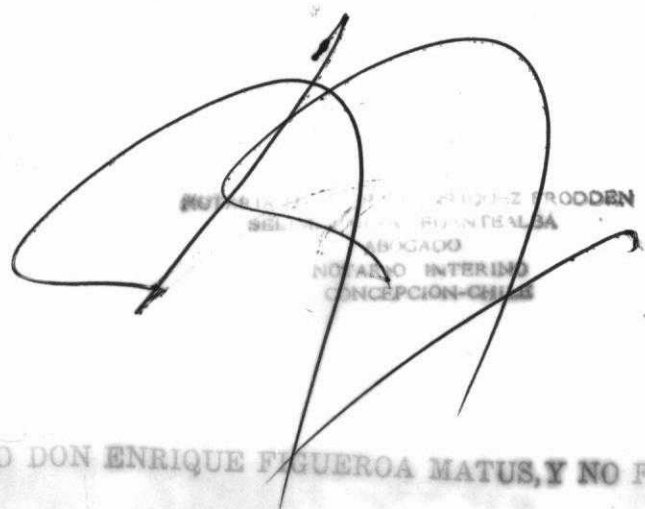
 SELIM PARRA FUENTEALBA

 ABOGADO

 NOTARIO INTERINO

 CONCEPCION-CHILE

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a 10 de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve ante mí, SELIM PARRA FUENTEALBA, Abogado, Notario Público de este Departamento, Interino por fallecimiento del Titular don Humberto Enriquez Fródden, según nombramiento que consta de Decreto Judicial número ocho protocolizado al final de este Registro con el número cuatrocientos ochenta y cinco, con oficio en esta ciudad, calle San Martín número setecientos noventa y cuatro, certifico: Que con esta fecha de oficio y dentro del plazo legal procedí a protocolizar al final del Registro a mi cargo con el Nº 1.837 un documento compuesto de 2 páginas y que contiene una escritura privada de CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO de fecha 06 de Febrero de 1989 firmada ante mí, otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, de acuerdo al procedimiento de escrituración que reglamenta el Art. 68 de la Ley Nº 14.171 autorizado por el Art. 61 de la Ley Nº 16.391.-



 NOTARIA HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN

 SELIM PARRA FUENTEALBA

 ABOGADO

 NOTARIO INTERINO

 CONCEPCION-CHILE

REQUIRIO DON ENRIQUE FIGUEROA MATUS, Y NO FIRMO